

COLEGIO INGLÉS SAN JOSÉ
ANTOFAGASTA



**XIV. RECONOCIMIENTO DE
IDENTIDAD DE GÉNERO EN
NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES TRANS**

2026

XIV. RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS

El siguiente Protocolo, tiene como objetivo resguardar los derechos, la dignidad, condiciones de bienestar, igualdad de trato, integración e inclusión de los niños, niñas y estudiantes trans en nuestro Colegio, a través de la implementación del Procedimiento para el **Reconocimiento de la Identidad de Género de Estudiantes** en el ámbito educacional, establecido a través de la RESOLUCIÓN EXENTA N° 0812 de la Superintendencia de Educación, del 21 de diciembre de 2021. Con esto se busca propender a un buen clima de Convivencia, respetando la integridad física y psíquica, además de asegurar la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa.

Es importante señalar, que el procedimiento dispuesto en la Ley N° 21.120, es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la Comunidad Educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones de este Protocolo no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral regulado en aquella Ley.

DEFINICIONES

Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación.

- a. **GÉNERO:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b. **IDENTIDAD DE GÉNERO:** convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el Acta de Inscripción de nacimiento.
- c. **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d. **TRANS:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el Acta de Inscripción del Nacimiento.

En el presente documento, se entenderá "**Trans**" a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el Acta de Inscripción del Nacimiento.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

El Padre, Madre, Tutor Legal y/o Apoderado de los niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al Establecimiento Educativo una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo

y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante interesado. Para ello, deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Se debe solicitar de manera formal una reunión con el Rector, máxima autoridad del Establecimiento, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. El contenido de aquél encuentro deberá ser registrado por medio de un Acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros.
2. Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, se deberán adoptar las medidas básicas de apoyo, así como todas aquellas que el Establecimiento estime necesarias para la adecuada inclusión de los estudiantes transgénero, en el Colegio.
3. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, Padre, Madre, Tutor Legal o Apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario.
4. Atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante, los integrantes de la Comunidad Educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea el estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO PARA ALUMNOS Y ALUMNAS TRANS.

- a. **APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA:** velar por un diálogo permanente y fluido entre el Profesor Jefe, estudiante y su familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto.
- b. **ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:** se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la Comunidad Educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
- c. **USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS:** los estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, se deberán adoptar medidas tendientes al uso del nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el Padre, Madre, Tutor Legal, Apoderado o el estudiante. Todas las personas que componen la Comunidad Educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del Establecimiento Educativo, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.
- d. **USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES:** el nombre legal del estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Establecimiento, tales como Libro Digital, Informe de Notas, Licencia de Educación Básica y Media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la Partida de Nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, podrá ser agregado en el Listas del Curso el nombre social del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que

este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales, Comunicaciones al Apoderado, Informes de Especialistas de la Institución, entre otros.

- e. **PRESENTACIÓN PERSONAL:** el estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
- f. **UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS:** se entregarán las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.